



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1787**

( **01 SEP 2017** )

*"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante el radicado No. E1-2016-016628 del 20 de junio de 2016, la empresa GRUPO ELEMENTAL S.A.S con NIT. 900.345.838-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "PCH Cocorná III", ubicado en jurisdicción del municipio de Cocorná en el departamento de Antioquia.

Que a través el Auto No. 287 del 27 de junio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "PCH Cocorná III", ubicado en jurisdicción del municipio de Cocorná en el departamento de Antioquia, a cargo de la empresa GRUPO ELEMENTAL S.A.S con NIT. 900.345.838-0, dando apertura al expediente ATV 417.

Que por medio del Auto No. 413 del 19 de agosto de 2016, esta Dirección requirió información adicional, en aras de realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda, otorgando un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que el 2 de septiembre de 2016, el señor Pablo Agudelo Restrepo con C.C. No. 71.786.836, representante legal de la empresa GRUPO ELEMENTAL S.A.S con NIT. 900.345.838-0, se notificó por correo electrónico del Auto No. 413 del 19 de agosto de 2016; el cual, quedó debidamente ejecutoriado el 28 de septiembre de 2016.

Que mediante el radicado No. E1-2016-026736 del 21 de octubre de 2016, la empresa GRUPO ELEMENTAL S.A.S con NIT. 900.345.838-0, remitió información adicional requerida, para ser evaluada por parte de esta Dirección, el cual fue atendido a través del

*"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"*

concepto técnico No. 0340 del 27 de octubre de 2016, en el que se le informó al usuario que, el documento allegado no cumplía con lo solicitado por ésta Dirección.

Que por a través del Auto No. 613 del 14 de diciembre de 2016, esta Dirección requirió nuevamente información adicional, con el propósito de realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda, otorgando un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que en Constancia de Ejecutoria expedida por esta Dirección, se hace constar que el Auto No. 613 del 14 de diciembre de 2016, quedó ejecutoriado desde el día 20 de diciembre de 2016.

Que el 20 de marzo de 2017 se cumplió el término otorgado para remitir la información adicional requerida.

Que vencido el término antes mencionado la empresa GRUPO ELEMENTAL S.A.S con NIT. 900.345.838-0, no remitió la información adicional solicitada.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables –INDERENA -, expidió mediante el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973, el Estatuto de Flora Silvestre, el cual estableció la definición de plantas protegidas, como *"Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional."*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, estableció que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora silvestre que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; e igualmente el artículo 200, estipuló que para proteger dichas especies, se podrán tomar medidas *"tendientes a Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada."*

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240, establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

*“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”*

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares”*.

Que en ese mismo sentido, el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que *“(…)Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en cumplimiento del marco normativo expuesto, la empresa GRUPO ELEMENTAL S.A.S con NIT. 900.345.838-0, presentó solicitud mediante el No. E1-2016-016628 del 20 de junio de 2016, para el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“PCH Cocorná III”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Cocorná en el departamento de Antioquia, en el entendido que, las especies a afectar corresponden al concepto de plantas protegidas<sup>1</sup>, de conformidad con el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973 – Estatuto de Flora Silvestre –, las cuales serían objeto de levantamiento parcial de veda; por tal razón, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, inició la evaluación administrativa ambiental a través del Auto No. 287 del 27 de junio de 2016.

Que a través del Auto No. 413 del 19 de agosto de 2016, se requirió información adicional, concediendo un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo; ejecutoria que se surtió el 28 de septiembre de 2016, teniendo así, que el mencionado término, vencía el 25 de noviembre de 2016.

Que mediante el radicado No. E1-2016-026736 del 21 de octubre de 2016, la empresa GRUPO ELEMENTAL S.A.S con NIT. 900.345.838-0, remitió información adicional requerida, para ser evaluada por parte de esta Dirección, el cual fue atendido a través del concepto técnico No. 0340 del 27 de octubre de 2016, en el que se le informó al usuario que, el documento allegado no cumplía con lo solicitado por ésta Dirección.

Que a través del Auto No. 613 del 14 de diciembre de 2016, esta Dirección requirió nuevamente información adicional, con el propósito de realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda, otorgando un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo; el 21 de marzo de 2017 se cumplió el término otorgado para remitir la información adicional requerida, vencido este la empresa GRUPO ELEMENTAL S.A.S con NIT. 900.345.838-0, no remitió la información adicional solicitada; por ende, no es posible emitir un pronunciamiento de viabilidad, y con esto dar continuidad a la evaluación de levantamiento de veda.

<sup>1</sup> *“Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional.”*

*"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"*

Por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a dar aplicabilidad jurídica al artículo que en ese mismo sentido, el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, decretando el desistimiento de la solicitud presentada por la empresa GRUPO ELEMENTAL S.A.S, con NIT. 900.345.838-0 y en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente ATV 417, toda vez que, la mencionada empresa no satisfizo los requerimientos del Auto No. 613 del 14 de diciembre de 2016, generando así una solicitud incompleta y manifestando con esto su desinterés en el trámite, con la cual, no es dable adoptar una decisión de fondo.

Lo anterior, sin perjuicio que el peticionario pueda presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se puedan ver afectadas por el desarrollo del proyecto "PCH Cocorná III", ubicado en jurisdicción del municipio de Cocorná en el departamento de Antioquia.

### **COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**Artículo 1. – DECRETAR** el desistimiento tácito de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que iban a ser afectadas por el desarrollo del proyecto "PCH Cocorná III", ubicado en jurisdicción del municipio de Cocorná en el departamento de Antioquia, presentada por la empresa GRUPO ELEMENTAL S.A.S con NIT. 900.345.838-0, mediante el radicado No. E1-2016-016628 del 20 de junio de 2016, correspondiente a la petición de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.-** Sin perjuicio del presente acto administrativo, la empresa GRUPO ELEMENTAL S.A.S con NIT. 900.345.838-0, podrá presentar nuevamente la solicitud de

*"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"*

levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verían afectadas en desarrollo del proyecto citado con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento el solicitante.

**Artículo 2.** – Como consecuencia del pronunciamiento expuesto en la parte motiva, **ORDENAR** el archivo del expediente ATV 417, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, si fuera del caso.

**Artículo 3.** – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la empresa GRUPO ELEMENTAL S.A.S, con NIT. 900.345.838-0, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Rios Negro y Nare – CORNARE-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 6.-** Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

01 SEP 2017



**CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:  
Revisó:

Expediente:  
Resolución:  
Empresa:  
Proyecto:

Rayza Segura/ Contratista DBBSE - MADS *RS*  
Guillermo Orlando Murcia Orjuela/ Profesional especializado DBBSE – MADS-  
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-  
Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS- *EB*  
ATV 417  
Decreta desistimiento.  
GRUPO ELEMENTAL S.A.S.  
Proyecto "PCH Cocorná III".

